



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 208  
(JUEVES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001)

B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 62 (MODIFICACIÓN)  
(JUEVES, 1 DE ABRIL DE 2004)

La protección y apoyo a personas con discapacidad implica la adopción de medidas necesarias para que éstas puedan disfrutar de los derechos que el Título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Las personas que padecen una discapacidad física, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones de movilidad, se hallan en una clara situación de desventaja, respecto de las demás personas, para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

La presente ordenanza se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 7 y 68 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por Real Decreto 339/1990, de 2 de Marzo.

### Artículo 1. - Objetivos.

Con el fin de facilitar los desplazamientos de personas con movilidad reducida, y en aplicación del art. 60 de la Ley 18/1982, de 7 de Abril, de «Integración Social de los Minusválidos», se redacta la presente ordenanza, que tiene por objetivo la regulación como Servicio Público del estacionamiento de los vehículos turismo en los que se realicen los desplazamientos de personas con movilidad reducida, la concesión de permisos y la regulación de las reservas.

### Artículo 2. - Concesión de permisos.

A partir de la presente Ordenanza, por el Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación de Tráfico, se otorgarán tarjetas especiales de reservas de estacionamiento a personas con movilidad reducida, de acuerdo con la certificación expedida por la administración competente.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas con movilidad reducida consta de dos modelos, uno para ser expuesto visiblemente en el vehículo y el otro, para ser portado por el titular, contemplados en el Anexo de la presente Ordenanza.

La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público, de competencia municipal, de Mérida, debiendo ser exhibida conjuntamente con la Tarjeta de Identificación Personal.



Artículo 3. - Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta.

3.1.- Para la obtención de la licencia se presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas a la Delegación de Tráfico, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de conducir donde habrá de constar que el titular presenta minusvalía que afecta a su actividades como conductor, en caso que el conductor sea el propio minusválido.
- Fotocopia del permiso o tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste que el mismo está adaptado para su utilización por una persona minusválida, en caso igualmente en que el conductor sea el propio minusválido.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante o de pariente en primer grado del mismo que se encargue de trasladar al minusválido.
- Recibo pago impuesto de vehículo de tracción mecánica.
- Dos fotografías.

3.2. - Certificado de Minusvalía.

3.3.- Certificación donde se acredite que la discapacidad que presenta el solicitante afecta gravemente a su movilidad, expedida por el Equipo de Valoración del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 4. - Derechos concedidos.

4.1.- La tarjeta concedida permite a su titular, con el vehículo adscrito a la misma dentro de las vías públicas de competencia municipal, del término municipal de Mérida, estacionar en lugares reservados a minusválidos por tiempo no superior a ciento veinte (120) minutos.

Dicho tiempo podrá ser controlado mediante tiques facilitados por el Excmo. Ayuntamiento, en los cuales el usuario deberá hacer constar obligatoriamente la hora del inicio del estacionamiento y el lugar.

4.2.- La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

4.3.- Este permiso, además de la autorización de estacionamiento en lugares reservados para minusválidos, permite el acceso de los vehículos autorizados a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo, no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.

4.4.- Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita una P y el anagrama internacional de impedidos físicos.

Artículo 5.-

El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales, y con carácter temporal, podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación a la que hubiere lugar atendiendo a las circunstancias que concurren en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva.

Artículo 6.- Creación de reservas para minusválidos.

6.1. Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos, adscritos a minusválidos físicos, con problemas de movilidad, provisto de tarjeta, atendiendo a:



- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

6.2. Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento (a excepción de lo establecido en el artículo 5).

6.3. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

6.4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

6.5. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento, excepto las referidas en el Artículo 5, que serán por cuenta del solicitante.

6.6. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión, esté permitido el estacionamiento.

6.7. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter del trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

6.8. Atendiendo a la recomendación 376/98, de 4 de Junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea (DOCE, L 167, de fecha 12 del 6 de 1998) estarán autorizados a estacionar, en zonas reservadas a personas con movilidad reducida, a los titulares de las tarjetas de estacionamiento conforme al modelo comunitario reconocido por los estados miembros.

#### Artículo 7.- Características y utilización de tarjetas-reservas.

7.1 La tarjeta-reserva es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo, o éste es conducido por la persona minusválida.

7.2. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o Autoridad competente en la materia.

#### Artículo 8. - Renovación.

La tarjeta deberá renovarse cada cinco años, sin perjuicio del cambio en la valoración de la discapacidad, que supondrá la finalización con anterioridad a dicho plazo. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo 3.

#### Artículo 9. - Régimen Sancionador.

Los agentes del cuerpo de la policía local podrán llevar a cabo en todo momento, las actuaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ordenanza, cursando los informes y denuncias que resulten procedentes.

9.1. Se considerará que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la autoridad y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

9.2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



a) Leves: El sobrepasar el tiempo establecido para el estacionamiento se considerará falta leve y será sancionado con hasta 750 euros.

b) Graves: Se considerará falta grave la utilización de la tarjeta-reserva de estacionamiento, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta y se sancionará con hasta 1.500 euros.

Se considerará asimismo falta grave la reiteración, por 3 veces en un año, de faltas leves y se sancionará con la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los dos años siguientes.

La utilización de la tarjeta-reserva de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado será considerado como falta grave y sancionado con multa de hasta 1.500 euros.

c) Muy graves: La falsificación de las tarjetas será considerada como falta muy grave y dará lugar a las posibles exigencias de responsabilidades penales y sanciones de hasta 3.000 euros.

La reiteración de 2 veces en la comisión de faltas graves se considerará falta muy grave y llevará aparejada la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en un período de 2 años.

9.3. El procedimiento sancionador será el regulado en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que la desarrolla.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de seis meses, las personas que gocen en la actualidad de autorizaciones municipales análogas a las que establece la presente ordenanza, deberán canjearlas por los nuevos indicativos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.